

“Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”

Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018

Para crear la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”; enmendar los Artículos 4 y 5, derogar los Artículos 6, 7, 11 y 12, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el Artículo 8 como 7, y reenumerar los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 del [Plan de Reorganización 4-1994 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio](#); enmendar el Artículo 5 de la [Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”](#); enmendar el Artículo 4 de la [Ley 103-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática”](#); enmendar el Artículo 2.01 de la [Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”](#); enmendar el Artículo 4 de la [Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal”](#); enmendar el Artículo 5 de la [Ley 13-2017](#); enmendar el Artículo 3 de la [Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”](#); enmendar el Artículo 8 de la [Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”](#); enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13, 14, y derogar y dejar vacante la Sección 10 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#); enmendar los Artículos 1, 2, 4 reenumerado como 3, 5 reenumerado como 4; 6 reenumerado como 5, 8 reenumerado como 7, 9 reenumerado como 8, 20 reenumerado como 10, 21 reenumerado como 11, derogar los Artículos 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y para reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 19, 20, 21, 22, 23, como 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”; enmendar el Título del Capítulo III y los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#); enmendar la Sección 12 de la [Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 6 reenumerado como 4, 7 reenumerado como 5, 9 reenumerado como 6, 10 reenumerado como 7, 13 reenumerado como 8, 14 reenumerado como 9, derogar los Artículos 4, 5, 8, 11 y 12, reenumerar los Artículos 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 como 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, y añadir un nuevo Artículo 10 a la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 reenumerado como 7, 18 reenumerado como 8, 19 reenumerado como 9, 20 reenumerado como 10, 21 reenumerado como 11, 22 reenumerado como 12, 24

reenumerado como 13, 25 reenumerado como 14 y 28 reenumerado como 17, derogar los Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 23, reenumerar los actuales Artículos 8, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y se añade un Artículo 18(A) a la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”; enmendar los Artículos 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3A, 2.3C, 2.3D, 2.3E, 2.4, 2.5, 2.8, 2.9, 2.12, 2.14, 2.16, 2.17, 2.20, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 6.2, 6.3, 6.5, 7.2, 7.7, 7.9, 7.11, 8.2, 8.4, 8.5, 8.8A, 8.11, 9.3, 19.12 y 19.13, de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#); enmendar el Artículo 2 y derogar el Artículo 20 de la [Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”](#); enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6 y 16 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#); enmendar el Artículo 3 de la [Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”](#); y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero de 2017 hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El [13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal](#) acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero

de 2018, el Gobierno presentará una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la [“Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017](#). Al amparo de la citada [Ley 122-2017](#), el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para consolidar en el Departamento de Desarrollo y Comercio, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Corporación del Centro Regional y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Instituto de Estadísticas y las funciones de la Oficina Estatal de Política Pública Energética. No obstante, se aclara que esta Asamblea Legislativa ha determinado atender los asuntos relacionados al Instituto de Estadísticas en una legislación posterior. En cuanto a OGPe, precisa señalarse que también se transfieren al Departamento las funciones relacionadas con permisos que antes ejercía la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra, conforme a la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975](#), según enmendada, de manera que se puedan uniformar las políticas y procedimientos para la conservación, desarrollo y uso de terrenos en dicha Isla Municipio para que sean consistentes con la política pública del Gobierno y las iniciativas impulsadas a nivel estatal.

De otra parte, se mantienen adscritas, pero proveyendo el vehículo para la sucesiva consolidación, la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de Turismo. Además, se adscriben al Departamento la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Junta de Planificación y la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. También se transfieren al Departamento las funciones de Promoción e Incentivos que antes ejercía la Compañía de Fomento Industrial. Finalmente, se crea el vehículo para que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sea la encargada de las funciones de cobro y administración contenidas en la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#) y La [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#), conocida como “Ley de Juegos de Azar”.

Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la [Ley 122-2017](#), se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado y en el presentado en virtud de la [Ley Federal PROMESA](#). En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la [Constitución de Puerto Rico](#), ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico, se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa al ordenamiento jurídico vigente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1. — Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.

Sección 1.2. — Propósito y alcance. (3 L.P.R.A. Ap. X, Art. IV nota)

Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio adoptado al amparo de la [Ley 122-2017](#). La implementación de este Plan de Reorganización cumple con los principios y propósitos de la [Ley 122-2017](#). Además de las que aquí se disponen expresamente, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del Plan de Reorganización y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan de Reorganización deberá cumplir con las directrices y los principios generales establecidos en la [Ley 122-2017](#).

DISPOSICIONES DE ENMIENDA Y DEROGACIÓN

Capítulo II - Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994

Sección 2.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4 del [Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”](#)]

Sección 2.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5 del [Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”](#)]

Sección 2.3. — Se derogan los Artículos 6, 7, 9, 11 y 12 del [Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”](#).

Sección 2.4. — Omitida. [Se añade un nuevo Artículo 6 al [Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”](#)]

Sección 2.5. — Se renumera el Artículo 8 como Artículo 7 y los Artículos 13 al 22 como Artículos 8 al 18 del [Plan de Reorganización 4-1994, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”](#).

Capítulo III. Enmiendas a la Composición de Juntas del Gobierno de Puerto Rico

Sección 3.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”](#)]

Sección 3.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4 de la [Ley 103-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática”](#)]

Sección 3.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.01 de la [Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”](#)]

Sección 3.4. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4 de la [Ley 118-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal”](#)]

Sección 3.5. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley 13-2017](#)]

Sección 3.6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3 de la [Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”](#)]

Capítulo IV – Enmiendas a la Ley de la Compañía de Fomento Industrial

Sección 4.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8 de la [Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”](#)]

Capítulo V – Enmienda a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948 sobre Juegos de Azar y Máquinas Tragamonedas en los Casinos

Sección 5.1. — Omitida. [Se enmienda la Sección 2 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.2. — Omitida. [Se enmienda la Sección 2-A de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.3. — Omitida. [Se enmienda la Sección 2-B de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.4. — Omitida. [Se enmienda la Sección 3 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.5. — Omitida. [Se enmienda la Sección 4 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.6. — Omitida. [Se enmienda la Sección 5 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.7. — Omitida. [Se enmienda la Sección 7 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.8. — Omitida. [Se enmienda la Sección 7–A de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.9. — Omitida. [Se enmienda la Sección 7-B de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.10. — Omitida. [Se enmienda la Sección 8–A de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.11. — Omitida. [Se enmienda la Sección 9 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.12. — Omitida. [Se enmienda la Sección 9 – A de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.13. — Omitida. [Se enmienda la Sección 9–B de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.14. — Omitida. [Se deroga la Sección 10 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.15. — Omitida. [Se enmienda la Sección 11 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.16. — Omitida. [Se enmienda la Sección 12 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.17. — Omitida. [Se enmienda la Sección 13 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Sección 5.18. — Omitida. [Se enmienda la Sección 14 de la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#)]

Capítulo VI – Enmiendas a la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico

Sección 6.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.3. — Se derogan los Artículos 3, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#), y se reenumeran los actuales Artículos 4, 5, y 6 como los Artículos 3, 4, y 5 y se reenumeran los actuales Artículos 8, 9, 19, 20, 21, 22, y 23 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente.

Sección 6.4. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 3 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.5. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 4 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.6. — Omitida. [Se enmienda el nuevo Artículo 5 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.7. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 7 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.8. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 8 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.9. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 10 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Sección 6.10. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 11 de la [Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada](#)]

Capítulo VII – Enmienda a la Ley de Transformación y Alivio Energético

Sección 7.1. — Omitida. [Se enmienda el Título del Capítulo III de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.1 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.2 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.3 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.4. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.4 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.5. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.5 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.6 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.7. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.7 de la [Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”](#)]

Sección 7.8. — Toda ley que se refiera a la Oficina de Política Pública Energética y su Director, se entenderá que se refiere, respectivamente, al Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su Secretario, en virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Capítulo VIII – Enmiendas relacionadas a la Oficina de Exención Contributiva Industrial

Sección 8.1. — Omitida. [Se enmienda la Sección 12, de la [Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”](#)]

...”.

Capítulo IX – Enmiendas a la Ley del Centro Regional del Gobierno de Puerto Rico

Sección 9.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.4. — Se derogan los Artículos 4, 5, 8, 11 y 12 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).

Sección 9.5. — Se reenumeran los Artículos 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 como 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 respectivamente, de la [Ley 84-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).

Sección 9.6. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 4 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.7. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 5 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.8. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 6 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.9. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 7 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.10. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 8 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).]

Sección 9.11. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 9 de la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 9.12. — Omitida. [Se añade un nuevo Artículo 10 a la [Ley 84-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Capítulo X – Enmiendas a la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Gobierno de Puerto Rico

Sección 10.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.4. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.5. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 7 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.7. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.8. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 9 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.9. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 10 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.10. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 11 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.11. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 12 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.12. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 13 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.13. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 14 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.14. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 15 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.15. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 16 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#),]

Sección 10.16. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 17 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), para que lea como sigue:

Sección 10.17. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 18 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#),]

Sección 10.18. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 19 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), para que lea como sigue:

Sección 10.19. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 20 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.20. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 21 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.21. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 22 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.22. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 23 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.23. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 24 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.24. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 26 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.25. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 27 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.26. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 28 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.27. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 29 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.28. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 30 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.29. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 31 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.30. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 32 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.31. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 33 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.32. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 34 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.33. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 35 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.34. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 36 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.35. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 37 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.36. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 38 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.37. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 39 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.38. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 40 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.39. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 41 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.40. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 42 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.41. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 43 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).]

Sección 10.42. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 46 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.43. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 48 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.44. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 49 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.45. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 50 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.46. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 51 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.47. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 52 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.48. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 53 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.49. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 54 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.50. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 55 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).]

Sección 10.51. — Omitida. [Se enmienda el reenumerado Artículo 60 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Sección 10.52. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 61 de la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#)]

Capítulo XI - Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Sección 11.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#)]

Sección 11.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#)]

Sección 11.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#)]

Sección 11.4. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#)]

Sección 11.5. — Omitida. [Se derogan los incisos (d), (e), (f), (g), (l), (m), (n), (o), (p) y (z) y se enmiendan los incisos (h), (i), (j), (k), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x) y (y) del Artículo 5 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#),]

Sección 11.7. — Omitida. [Se deroga el Artículo 7 de la [Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”](#)]

Sección 11.8. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 7 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.9. — Se derogan los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, y se renumeran los actuales Artículos 18, 19, 20, 21 y 22 como los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12.

Sección 11.10. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 8 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.11. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 9 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.12. — Omitida. [Se enmienda el nuevo Artículo 10 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.13. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 11 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.14. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 12 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.15. — Omitida. [Se deroga el Artículo 23 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.16. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 13 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.17. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 14 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.18. — Omitida. [Se enmienda el renumerado Artículo 17 de la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Sección 11.19. — Omitida. [Se añade un Artículo 18(A) a la [Ley 323-2003, según enmendada](#), conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”]

Capítulo XII - Enmiendas a la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico

Sección 12.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 1.5 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.2. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.1 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.3. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.4. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.3 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.5. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.3A de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.6. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.3C de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.7. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.3D de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.8. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.3E de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.9. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.4 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#), para que lea como sigue:

Sección 12.10. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.5 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.11. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.8 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.12. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.9 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.13. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.12 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.14. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.14 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.15. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.16 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.16. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.17 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.17. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2.20 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.18. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.1 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.19. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.20. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3.3 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.21. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 4.1 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.22. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5.1 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.23. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.24. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5.3 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.25. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.26. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6.3 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.27. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6.5 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.28. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 7.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.29. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 7.7 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.30. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 7.9 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.31. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 7.11 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.32. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8.2 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.33. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8.4 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.34. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8.5 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.35. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8.8A de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.36. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 8.11 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.37. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 9.3 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.38. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 19.12 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Sección 12.40. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 19.13 de la [Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”](#)]

Capítulo XIII– Enmiendas a la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico

Sección 13.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”](#)]

Sección 14.2. — Se deroga el Artículo 20 de la [Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”](#).

Capítulo XIV- Enmiendas a la Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra

Sección 14.01. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 2 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#)]

Sección 14.02. — Omitida. [Se enmienda el inciso (a), se deroga el inciso (b) y se reenumeran los restantes incisos del Artículo 4 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#)]

Sección 14.03. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 5 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#)]

Sección 14.04. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 6 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#)]

Sección 14.05. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 16 de la [Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”](#)]

Capítulo XV — Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads

Sección 15.1. — Omitida. [Se enmienda el Artículo 3 de la [Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”](#)]

Capítulo XVI — Disposiciones Transitorias

Sección 16.1 — Proceso de Transición.

El Gobernador y el Secretario quedan autorizados para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implementen las disposiciones del Plan de Reorganización sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos del Plan de Reorganización y esta Ley, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan.

El Secretario tendrá hasta ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley para certificar el cumplimiento con los deberes y funciones delegados en cuanto a las entidades consolidadas.

En cuanto a las Entidades Operacionales, el proceso para viabilizar la consolidación comenzará a partir de la certificación que requiere esta Ley del Secretario al Gobernador para que entren en vigor las enmiendas a las Leyes de estas Entidades Operacionales.

Mientras tanto, las estructuras administrativas y funciones podrán ser ejercidas por los funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique la transición por el Secretario del Departamento. Los reglamentos y procesos vigentes seguirán vigentes hasta que el Secretario del Departamento los modifique de conformidad con la Ley y podrá aplicarlos independientemente se refieran a la anterior estructura administrativa derogada mediante este Plan de Reorganización.

Sección 16.2. — Disposición sobre Empleados. (3 L.P.R.A. Ap. X, Art. V nota)

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone el Departamento a través de sus distintas agencias e instrumentalidades será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la [Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#).

Los empleados que como resultado de la reorganización de las que sean transferidos a otras áreas o entidades, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la [Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”](#).

Sección 16.3. — Reglamentos.

Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el Artículo 2.03(l) de la [Ley 122-2017](#), y en el [Plan de Reorganización 4-1994](#), según enmendado, y en las leyes de las Entidades Consolidadas, el Secretario tendrá el deber de aprobar la reglamentación necesaria para la implementación y ejecución del Plan de Reorganización de 2018 y de esta Ley. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente la gestión gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos del Departamento. De igual forma, el Secretario/Jefe queda facultado a promulgar cualesquiera otros reglamentos y órdenes para cumplir cabalmente con leyes aplicables.

Los reglamentos, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia, serán aprobados de conformidad con los requisitos de la [Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”](#).

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas, servicios y funciones que mediante esta Ley pasan a formar parte del Departamento y que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, siempre que sean cónsonos con la misma, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario.

Se dispone que cualquier ley, orden ejecutiva, orden administrativa, reglamento, resolución, carta circular o documento análogo donde se haga referencia a cualquiera de las Entidades Consolidadas, queda por la presente enmendada para que en adelante se refiera al Departamento donde antes se refería a las Entidades Consolidadas, al Secretario del Departamento donde antes se refería al Secretario, Director Ejecutivo, Miembro de Junta o puesto equivalente en cada una de las Entidades Consolidadas y las Entidades Operacionales, una vez el Secretario presente la certificación correspondiente y pasen a ser Entidades Consolidadas, exceptuándose las que se refieren a la Compañía de Turismo que pasará a ser la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), y la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada](#), conocida como “Ley de Juegos de Azar”, conforme a las enmiendas contenidas en esta Ley.

Los Reglamentos sobre las funciones que se transfieren al Departamento de Hacienda mediante las enmiendas a la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948](#) y a la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario.

Sección 16.4. — Trámites Pendientes ante la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra.

Las solicitudes de endoso y/o de cualquier otro trámite cubierto por la [Ley 161-2009, según enmendada](#), que hayan sido presentadas ante la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra que a la fecha de efectividad de esta Ley no hayan sido adjudicadas de manera final, serán transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para que emita una determinación final bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto

sin que constituya alguna carga económica adicional para el proponente bajo el ordenamiento vigente.

Sección 16.5. — Presupuesto.

A partir de la aprobación de esta Ley, se autoriza al Departamento a utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos previamente asignados a las entidades consolidadas de conformidad al presupuesto vigente y las leyes aplicables. Para cada año fiscal a partir del año de aprobación, el Departamento presentará su petición presupuestaria, que incluirá el presupuesto de gastos considerando las Entidades Consolidadas y las Entidades Operacionales, una vez el Secretario presente la certificación correspondiente y pasen a ser Entidades Consolidadas, como parte del presupuesto del Departamento, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

Capítulo XVII - Disposiciones Generales

Sección 17.1. — Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 17.2. — Cláusula de Separabilidad. (3 L.P.R.A. Ap. X, Art. IV nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 17.3. — Vigencia. (3 L.P.R.A. Ap. X, Art. IV nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La vigencia de las enmiendas de las Secciones 6.1 a la 6.10 y de las enmiendas al [Plan de Reorganización 4-1994](#), en lo concerniente a la Compañía de Turismo, estará suspendida hasta que el Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio presente una certificación, ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa, a los fines de que se han realizado todos los trámites para la efectiva consolidación. La vigencia de las enmiendas de las Secciones 11.1 a la 11.18 y de las enmiendas al [Plan de Reorganización 4-1994](#), en lo concerniente a la Compañía de Comercio y Exportación, estará suspendida hasta que el Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio presente la certificación, ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa, a los fines de que se han realizado todos los trámites para la efectiva consolidación. La vigencia de las enmiendas a la [Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), en las Secciones 10.1 -10.52; y las enmiendas la [Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948](#), contenidas en las Sección 5.1- 5.18, estarán suspendidas hasta que el Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio presente la certificación, ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa, a los fines de que se han realizado todos los trámites para la efectiva consolidación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DESARROLLO ECONÓMICO.